

# BOLETIN OFICIAL

EXTRAORDINARIO

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

CORRESPONDIENTE AL MARTES 23 DE NOVIEMBRE DE 1909

## Gobierno civil de la provincia

SECRETARÍA.—ELECCIONES

### CONVOCATORIA

El artículo 45 de la Ley de 2 de Octubre de 1877, dispone que los Ayuntamientos se renovarán por mitad de dos en dos años, saliendo en cada renovación los Concejales más antiguos; en su consecuencia, y en cumplimiento de lo ordenado por el artículo 6.º de la Real orden de 7 del actual modificando la disposición 2.º de la de 27 de Octubre último; usando de las facultades que me atribuye el artículo 47 de dicha Ley; he acordado convocar al Cuerpo electoral de la provincia para el día 12 de Diciembre próximo, á fin de que proceda á elegir los Concejales que han de sustituir á los elegidos en 1905, con más las vacantes naturales ocurridas desde la última elección y las que les correspondan por sorteo; debiendo tener en cuenta que el procedimiento para llevar á efecto la elección ha de ajustarse estrictamente á lo dispuesto en la Ley electoral de 8 de Agosto de 1907, aplicándose como dis-

2842

posiciones complementarias para las reclamaciones posteriores al escrutinio general, declaración de incapacitados y sorteos, el Real decreto de 24 de Marzo de 1891, entendiéndose modificado el artículo 9.º del mismo, por Real decreto de 9 del actual.

Los Ayuntamientos se constituirán el día 1.º de Enero del año próximo.

Con la convocatoria comienza el período electoral que terminará el día 16 de Diciembre, fecha en que ha de celebrarse el escrutinio general, quedando en suspenso cuantos expedientes gubernativos se instruyan, conforme á lo dispuesto en el artículo 68 de la citada Ley electoral, y retirándose los comisionados que hubiere en funciones.

También llamo la atención de los electores respecto á la penalidad en que incurren con arreglo á los artículos 84 y 85 de la misma Ley si dejaren de emitir su voto sin causa justificada.

Segovia, 23 de Noviembre de 1909.

El Gobernador,  
ALFREDO DE CORRADI.



